

## ORDEN SND/414/2020, DE 16 DE MAYO, PARA LA FLEXIBILIZACIÓN EN APLICACIÓN DE LA FASE 2

### MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN EL CENTRO DE TRABAJO.

Se fomenta siempre que sea posible el teletrabajo (art.3)

El empresario debe garantizar que los trabajadores tengan permanentemente **AGUA Y JABÓN O GELES HIDROALCOHÓLICOS**. Sino se puede garantizar la distancia de interpersonal de 2 metros, los trabajadores deben disponer de **EQUIPOS DE PROTECCIÓN** debiendo estar formados e informados sobre su correcto uso.

**EL FICHAJE CON HUELLA DACTILAR** será sustituido por cualquier otro, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.

Los **PUESTOS DE TRABAJO, LA ORGANIZACIÓN DE TURNOS Y EL RESTO DE CONDICIONES**, se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal de 2 metros entre los trabajadores. Las medidas de distancia deberán cumplirse, en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, y zonas comunes.

Si **UN TRABAJADOR EMPEZARA A TENER SÍNTOMAS COMPATIBLES CON LA ENFERMEDAD**, contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente y, en su caso, con el correspondiente servicio de prevención de riesgos laborales. El trabajador se colocará una mascarilla, debiendo abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

**LOS CENTROS AJUSTARÁN LOS HORARIOS** para evitar la coincidencia masiva de personas, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias de máxima afluencia.

El empresario debe garantizar la limpieza, en la que se prestará especial atención a zonas de uso común y superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y similares conforme a las siguientes pautas:

1. Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
2. Tras cada limpieza, los materiales empleados continuación y los equipos de protección utilizados se desecharán, procediéndose después al lavado de manos.

La limpieza se extenderá a zonas privadas como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso. Cuando haya puestos de trabajo compartidos por más

de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso.

La **ROPA DE TRABAJO**, se lavará y desinfectará de modo.

Se debe ventilar de forma periódica las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria para permitir la renovación del aire.

El **USO DE ASCENSOR** se limitará al mínimo imprescindible. Su uso será individual, salvo que se garantice en su interior la distancia interpersonal, o la persona precise acompañante.

En los aseos deberá reforzarse la limpieza y desinfección.

**SE FOMENTARÁ EL PAGO CON TARJETA**, limpiando y desinfectando el datáfono tras cada uso, y el TPV si el empleado que lo usa no es siempre el mismo.

Se deberá disponer de papeleras que deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.

## CAPÍTULO II

### FLEXIBILIZACIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL

**SÓLO SE PODRÁ CIRCULAR POR LA PROVINCIA**, pudiendo hacerlo por todo el territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza.

La **FRANJA HORARIA** de 10:00 horas a 12:00 horas y de 19:00 horas 20:00 horas queda reservada a personas mayores de 70 años. Las comunidades autónomas podrán acordar que estas franjas horarias comiencen o terminen hasta dos horas después, sin incrementar su duración.

Debe respetarse la distancia mínima de seguridad de 2 metros, o en su defecto, medidas alternativas de protección (higiene de manos y mascarilla). Los grupos deben ser de un máximo de 15 personas, salvo convivientes.

**LOS VELATORIOS** podrán realizarse, con un límite máximo, de **25 personas en espacios al aire libre o 15 en espacios cerrados**. La **participación en la COMITIVA PARA EL ENTERRAMIENTO** o despedida para cremación se restringe a un máximo de **25 personas**, además de, el ministro de culto. Deben respetarse las medidas de seguridad e higiene,(distancia mínima de seguridad de 2 metros, higiene de manos y mascarilla).

El **AFORO** máximo de lugares de culto, no puede superar el 50%, debiendo publicarse en lugar visible.

Las bodas podrán realizarse, siempre que no se supere el 50% de su aforo, con un máximo de 100 personas en espacios al aire libre o de 50 personas en espacios

cerrados. Durante la celebración se deben cumplir las medidas de higiene y prevención (distancia social, higiene de manos y mascarilla).

### **CAPÍTULO III**

#### **CONDICIONES de LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS**

#### **Art.11. Condiciones para locales que NO sean centros comerciales.**

Podrá procederse a la **REAPERTURA DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS** y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales, con independencia de su superficie útil de exposición y venta, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

- a) **Que se reduzca al 40% el aforo.** Si el local tiene varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas debe guardar la misma proporción. Se debe garantizar la distancia de 2 metros entre clientes, sino fuese posible, sólo podrá haber un cliente en el local
- b) **Horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.**
- c) Que cumplan adicionalmente con las medidas que se recogen en este capítulo con excepción de lo previsto en los artículos 12 y 17.

Los locales que permanecieron abiertos durante el estado de alarma, deberán aplicar los artículos 4, 13 y 14, de esta Orden.

Los establecimientos, podrán establecer, **SISTEMAS DE RECOGIDA DE PRODUCTOS** adquiridos por teléfono o internet, garantizando una recogida escalonada que evite aglomeraciones en el interior del local o su acceso.

Podrá establecerse un sistema de reparto a domicilio para colectivos determinados.

Los mercadillos, tendrán un tercio de los puestos habituales para asegurar la distancia social de 2 metros entre clientes. Los Ayuntamientos podrán aumentar la superficie habilitada o habilitar nuevos días para el ejercicio de esta actividad, de manera que se produzca un efecto equivalente a la citada limitación. A la hora de determinar los comerciantes podrá priorizar los que comercializan productos alimentarios y de primera necesidad, asegurando que los consumidores no los manipulen.

Los Ayuntamientos establecerán requisitos de distanciamiento entre puestos y condiciones de delimitación del mercado para garantizar la seguridad y distancia entre trabajadores, clientes y viandantes.

## Artículo 12. CONDICIONES REAPERTURA DE CENTROS COMERCIALES.

Pueden abrir centros comerciales, garantizando:

- a) **Que se limite el aforo al 30% de sus zonas comunes.**
- b) **Que se limite al 40% el aforo en cada establecimiento comercial.**
- c) **No se permitirá la permanencia en zonas comunes** salvo para el tránsito entre establecimientos, salvo si en estas zonas se desarrolla la actividad de hostelería y restauración que se ajustará a lo previsto en el capítulo IV.
- d) **Queda prohibido el uso de zonas recreativas** como zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso, deben estar cerradas.
- e) **Deben cumplirse las medidas establecidas en el artículo 17.**

## Artículo 13. MEDIDAS DE HIGIENE EXIGIBLES A LOS LOCALES.

1. Realizarán, **al menos 2 veces al día**, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

- a) Una limpieza se hará, obligatoriamente, al finalizar el día.
- b) Se aplicarán las indicaciones de limpieza y desinfección del art. 6.1.a) y b).

La limpieza se podrá realizar durante la jornada preferentemente a mediodía. El horario de cierre por limpieza se comunicará al consumidor con cartelería visible o mensajes por megafonía. Se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, con especial atención a mostradores y mesas u otros elementos de los puestos en mercadillos, mamparas en su caso, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.

Si hay más de un trabajador, las medidas de limpieza se extenderán a la zona comercial, y las zonas privadas, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

2. Se revisará cada hora el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales comerciales minoristas.

3. En **VENTA AUTOMÁTICA, MÁQUINAS EXPENDEDORAS, LAVANDERÍAS AUTOSERVICIO** y actividades similares, el titular deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección de máquinas como de establecimientos e informar a los usuarios de su correcto uso mediante cartelería informativa. Serán de aplicación las medidas del artículo 6.

## **Artículo 14. MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN PARA EL PERSONAL TRABAJADOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES QUE ABRAN AL PÚBLICO.**

La **DISTANCIA ENTRE VENDEDOR Y CLIENTE** será de 1 metro con elementos de protección o barrera, o 2 metros sin estos elementos. La distancia entre puestos de los mercados al aire libre en la vía pública y los viandantes será de dos metros.

En **servicios que no permitan la distancia de seguridad** (peluquerías, centros de estética o fisioterapia), se deberá utilizar el equipo de garantizando la distancia entre clientes de 2 metros.

## **ARTÍCULO 15. MEDIDAS DE HIGIENE EN EL LOCAL Y EN LOS MERCADOS**

El **TIEMPO DE PERMANENCIA** en los establecimientos será el estrictamente necesario.

Los establecimientos y mercados al aire libre, deberán **SEÑALAR DE FORMA CLARA LA DISTANCIA DE SEGURIDAD** de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización.

Los establecimientos a la entrada deben poner a disposición del público dispensadores de **GELES HIDROALCOHÓLICOS O DESINFECTANTES**. Estos dispensadores se colocarán en las inmediaciones de los mercadillos.

No puede haber productos de prueba no destinados a la venta como cosmético o productos de perfumería.

Los productos de telecomunicaciones para uso y prueba de los clientes deben tener la supervisión de un vendedor que pueda desinfectarlo tras la manipulación de cada cliente.

En locales de comercio textil, y de arreglos de ropa **LOS PROBADORES** deberán utilizarse por una única persona, tras cada uso se limpiarán y desinfectarán. Si el cliente prueba una prenda pero no la adquiere, debe ser higienizada antes de facilitarla a otros clientes. Igual medida se aplicará a las devoluciones de prendas.

## **ARTÍCULO 16. MEDIDAS EN MATERIA DE AFORO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO.**

1. Los establecimientos deben exponer el aforo máximo y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de 2 metros se respeta en su interior.

2. **Los establecimientos deber tener SISTEMAS QUE PERMITAN EL RECUENTO Y CONTROL DEL AFORO**, de forma que no sea superado en ningún momento, incluyendo a los propios trabajadores.

3. **SI UN LOCAL DISPONE DE DOS O MÁS PUERTAS**, se podrá establecer un uso diferenciado para entrada y salida, reduciendo el riesgo de aglomeraciones.

4. Si tiene aparcamiento, si no fuese automático, sin contacto, el lector de tickets y tarjetas, será sustituido por un control manual y continuo por el personal de seguridad. Este personal supervisará que se cumple con las normas de llegada y salida escalonada de los trabajadores. Salvo que estrictos motivos de seguridad recomienden lo contrario, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el parking y el acceso a la tienda o los vestuarios de los trabajadores permanecerán abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura.

## **Artículo 17. MEDIDAS APLICABLES A CENTROS COMERCIALES Y PARQUES COMERCIALES.**

Además del artículo 12, centros y parques comerciales deben cumplir las condiciones siguientes:

a) **El uso de aseos familiares y salas de lactancia** se restringirá a una única familia, no pudiendo simultanear su uso dos unidades familiares.

b) El uso de los aseos y salas de lactancia comunes de los centros y parques comerciales **deberá ser controlado por el personal de los mismos**, debiendo procederse a su limpieza y desinfección de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.5.

c) **El personal de seguridad velará por que se respete la distancia mínima interpersonal de dos metros** y evitará la formación de grupos numerosos y aglomeraciones que se puedan formar, prestando especial atención a las zonas de escaleras mecánicas y a los ascensores.

d) En el aparcamiento, además de la desinfección continuada de los puntos de contacto habituales y puesta a disposición al alcance del cliente de gel hidroalcohólico, se fomentará el pago por medios electrónicos sin contacto de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.6.

e) En caso necesario, se utilizarán vallas o sistemas de señalización equivalentes para un mejor control de los accesos y gestión de las personas a los efectos de evitar cualquier aglomeración. Preferiblemente, siempre que el centro o parque comercial disponga de dos o más accesos, **se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida**, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.

f) Se debe establecer un sistema el recuento y control del aforo incluyendo a los trabajadores.

## CAPÍTULO IV

### CONDICIONES ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

#### **Artículo 18. Reapertura de locales de hostelería y restauración para consumo en el local.**

1. **Se permite** la reapertura de locales de **hostelería y restauración** para consumo en el local, **NO SE INCLUYEN discotecas y bares de ocio nocturno**, siempre que no superen un 40% del aforo y se cumplan las siguientes condiciones.

2. El consumo en el local **sólo podrá realizarse sentado en mesa, y preferentemente mediante reserva previa**. No se admitirá el autoservicio en barra por parte del cliente. Se permite el encargo de comida y bebida para llevar.

3. Se podrá ofrecer productos de libre servicio, ya sean frescos o elaborados con anticipación, para libre disposición de los clientes siempre que sea asistido con pantalla de protección, a través de emplatados individuales y/o monodosis debidamente preservadas del contacto con el ambiente.

4. La terrazas se mantienen con el 50% de las mesas, un máximo de 10 personas por mesa, están do estas a una distancia de dos metros.

5. Deberá **asegurarse el mantenimiento de la distancia física de dos metros entre las mesas o**, en su caso, agrupaciones de mesas. La mesa, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.

#### **Artículo 19. Medidas de higiene y prevención**

En locales de hostelería y restauración deberá cumplir las siguientes medidas:

a) **Limpieza y desinfección del equipamiento, en particular mesas, sillas**, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro. Se deberá proceder a la limpieza y desinfección del local al menos una vez al día de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.

b) Se priorizará la **utilización de mantelerías de un solo uso**. Sino las mantelerías serán de o salvamanteles serán de un solo uso. Su lavado mecánico será en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.

c) Se deberá **poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes** en la entrada del establecimiento o local y a la salida de los baños, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

d) **Se evitará el empleo de cartas de uso común**, optando por dispositivos electrónicos pizarras, carteles u otros medios similares.

e) Los elementos auxiliares del servicio, como **la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería**, entre otros, **se almacenarán en recintos cerrados** y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.

f) **Se eliminarán productos de autoservicio** como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.

g) Se establecerá en el local un **itinerario para evitar aglomeraciones** en determinadas zonas y prevenir el contacto entre clientes.

h) El uso de los aseos por los clientes se ajustará a lo previsto en el artículo 6.5.

i) El personal que realice el servicio en mesa debe garantizar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar procedimientos de higiene y prevención.

## CAPÍTULO V

### VIVIENDAS TUTELADAS, CENTROS RESIDENCIALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CENTROS DE PERSONAS MAYORES

Las comunidades autónomas podrán permitir la realización de visitas, SIEMPRE QUE EN LOS CENTROS NO haya casos confirmados de COVID-19, o en los que algún residente se encuentre en período de cuarentena por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19. Las visitas se realizarán teniendo en consideración las siguientes indicaciones

a) La visita se concertará previamente.

b) Las visitas se limitarán a una persona por residente.

c) Durante la visita será obligatorio el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo tanto por parte del visitante como por parte del residente.

d) El centro deberá contar con procedimientos para regular la entrada y salida de las visitas para evitar aglomeraciones.

e) Durante la visita se deberán observar las medidas de higiene y prevención establecidas por las autoridades sanitarias, y en particular el mantenimiento de la distancia de seguridad de dos metros y la higiene de manos.

f) Otras medidas que establezcan las comunidades autónomas.

## CAPÍTULO VII

### CONDICIONES PARA LA REAPERTURA DE LAS ZONAS COMUNES DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

Los hoteles NO podrán superar un tercio de su aforo a estos servicios se les aplicara lo establecido en el capítulo IV.

#### **Artículo 23. MEDIDAS EN ZONAS COMUNES DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS.**

El establecimiento establecerá el aforo de cada espacio común.

Si en los espacios cerrados se celebraran eventos, actividades de animación o gimnasios, se ventilarán 2 horas antes.

Las actividades de animación o clases grupales deberán diseñarse y planificarse con un aforo máximo de 20 personas y respetando la distancia mínima de seguridad entre personas y entre estos y el animador o entrenador. En caso contrario, se utilizarán mascarillas. Las actividades de animación o clases grupales se realizarán preferentemente al aire libre y se evitará el intercambio de objetos.

Se realizará la correspondiente desinfección de objetos y material utilizado en las actividades de animación después de cada uso y se dispondrá gel hidroalcohólico o desinfectantes.

En las instalaciones deportivas se aplicarán las medidas de higiene y prevención previstas en los artículos 42 y 43 de esta orden y en el artículo 41 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo.

El establecimiento establecerá las normas para el uso de piscinas y spas siendo de aplicación lo previsto en el capítulo X.

#### **Artículo 42. APERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS CUBIERTAS.**

Pueden abrir los gimnasios

La actividad deportiva requerirá la concertación de cita previa. Para ello, se organizarán turnos horarios, fuera de los cuales no se podrá permanecer en la instalación.

En las instalaciones deportivas cubiertas, se podrá permitir la práctica deportiva individual o aquellas prácticas que se puedan desarrollar por un máximo de dos personas en el caso de modalidades así practicadas, siempre sin contacto físico manteniendo las debidas medidas de seguridad y protección, y en todo caso la distancia social de seguridad de dos metros. Asimismo, se respetará el límite del treinta por ciento de capacidad de aforo de uso deportivo en cada instalación, tanto en lo relativo al acceso, como durante la propia práctica, habilitándose un sistema

de acceso que evite la acumulación de personas y que cumpla con las medidas de seguridad y protección sanitaria.

Únicamente podrá acceder con los deportistas un entrenador en el caso de que resulte necesario, circunstancia que deberá acreditarse debidamente. Se exceptúan las personas con discapacidad o menores que requieran la presencia de un acompañante.

Se podrán utilizar los vestuarios, respetando lo dispuesto al efecto en las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.

La limpieza y desinfección de las instalaciones se hará según el artículo 6. Terminado cada turno se procederá a la limpieza de zonas comunes y, en cada turno, se deberá limpiar y desinfectar el material compartido después de cada uso. Terminada la jornada se limpiará la instalación, con el personal imprescindible.

A las piscinas cubiertas no se les aplicará este artículo sino el 43.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. MEDIDAS PARA LAS ACCIONES COMERCIALES O DE PROMOCIÓN.**

Las **acciones comerciales o de promoción** deberán estar acompañadas de **medidas destinadas a asegurar que no se generen aglomeraciones** que impidan el mantenimiento de la distancia de seguridad, el cumplimiento de los límites de aforo, o que comprometan el resto de medidas establecidas en esta orden, debiendo adoptar las medidas adecuadas para evitarlas, incluyendo el cese inmediato de las mencionadas acciones comerciales o de promoción si resultara necesario.